



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01045 00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. Revisada la actuación, se observa que no se dan los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que la valla que fijó la demandante no cumple en su totalidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues en su contenido no se incluyeron los linderos del inmueble objeto de este proceso, trámite indispensable para la asignación de éste, así que se declara sin valor y efecto la providencia del 29 de noviembre de 2019 (fl 222), relativa al nombramiento del curador *ad litem*.

En su lugar, la parte actora deberá cumplir en su totalidad los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, fije la valla en el respectivo inmueble, misma que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijarla en un lugar visible del inmueble, misma que debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, la demandante deberá

allegar fotografías para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla en el bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble legibles en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

2. De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el plano de manzana catastral actualizado, del inmueble objeto de este proceso, dentro del término de diez (10) días.

3. Ahora, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que informe el trámite que se dio al oficio No. 0438/2020, radicado en ese ente el 20 de febrero de 2020, según se desprende del recibo visto a folio 242. Por secretaría librese oficio.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado hoy **24/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7446f7603f9a471fc93dc162b379c4067e65369f7f643c39a32
ce21e6cac7743**

Documento generado en 19/08/2020 04:12:25 p.m.